

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 1327 del 27 de marzo de 2019

Dentro del expediente LAM2408 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 1327 del 27 de marzo de 2019, el cual ordena notificar a: **SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS S.A. E.S.P.**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1327 proferido el 27 de marzo de 2019, dentro del expediente No. LAM2408 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 05 de junio de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 05/06/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO

Archívese en: LAM2408

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 01327
(27 de marzo de 2019)

“Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2, 13 numeral 9 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. para el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”, en el departamento de Boyacá.

Que mediante la comunicación con radicación 2400-E2-84686 del 21 de agosto de 2007, el Ministerio solicitó a la sociedad de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. remitir información respecto de la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”, así como el estado de avance y los informes de interventoría.

Que mediante la comunicación con radicación 2400-E2-84689 del 21 de agosto de 2007, el Ministerio le solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR informar si el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se ejecutó, así como la remisión del estado de avance y de los informes de interventoría.

Que mediante la comunicación con radicación 4120-E1-93179 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR, allegó respuesta a la comunicación con 2400-E2-84689 del 21 de agosto de 2007, informando al Ministerio que no contaba con la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, ni con antecedente alguno sobre el proyecto, por lo que solicitó hacer remisión del citado acto administrativo con el fin de ordenar la realización de visita de seguimiento.

Que mediante la comunicación con radicación 2400-E2-95251 del 14 de septiembre de 2007, el Ministerio remitió a la Corporación Autónoma Regional del Chivor –

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

CORPOCHIVOR, copia de la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001 y le solicitó informar si el proyecto fue ejecutado, así como un informe de su estado actual y de los recursos naturales afectados.

Que mediante la comunicación con radicación 4120-E1-115267 del 1 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR remitió fotocopia del informe técnico de fecha 18 de octubre de 2007, sobre visita de control y monitoreo realizada al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa", e informó:

"Según conversación adelantada con la persona a cargo en la oficina de Garagoa, manifiesta que hay dificultad en la operación que la responsable es la empresa Cooreciclar y que la empresa Servicios Públicos Integrados se ha desvinculado desde mediados del 2005"

"(...) la empresa SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS S.A. E.S.P., no informó al Ministerio ni a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, la fecha de iniciación de las actividades y por tal motivo no se cuenta con ninguna información de avance y construcción del proyecto RED DOMICILIARIA DE GAS COMBUSTIBLE PARA EL MUNICIPIO DE GARAGOA – BOYACÁ (Expediente 2408)".

Que mediante la comunicación con radicación 2400-E2-154411 del 22 de diciembre de 2009, el Ministerio le solicitó a la sociedad de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 1124 del 22 de enero de 2007, reglamentada por el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, en relación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental - DGA.

Que, a su turno, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento documental al proyecto denominado "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" y emitió el Concepto Técnico 465 del 26 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento documental al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa", con el propósito de verificar aspectos del mencionado proyecto, de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental, emitiéndose el Concepto Técnico 465 del 26 de febrero de 2019, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

"OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa", con base en información documental que reposa en el expediente LAM2408.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” tuvo como objetivo la construcción y operación de una estación de almacenamiento de gas propano ubicada en las afueras del área poblada del casco urbano del municipio de Garagoa (Boyacá), una línea primaria o red troncal para conducir el fluido en anillos principales del área poblada del casco urbano, un sistema de líneas secundarias que distribuirán el gas en las diferentes manzanas existentes y proyectadas y, las líneas de acometida o acometidas que se derivan desde las líneas secundarias hasta los registros de corte de los inmuebles.

Localización

El proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Garagoa.

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” en la fase de Construcción/operación:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto	
No.	Infraestructura y/u obras
1	Estación almacenadora de gas propano
2	Red Troncal
3	Líneas secundarias
4	Líneas de acometidas

Fuente: EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000

ESTADO DE AVANCE

Este numeral no será objeto de desarrollo, teniendo en cuenta que no se realizó visita de seguimiento ambiental.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que en el Artículo Segundo de la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante esta providencia, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, Plan de Manejo Ambiental presentados, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones indicadas a continuación:

1.
- No se autoriza a la Empresa el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables (...)."

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

(...)

Vale la pena señalar que desde el momento en que el Ministerio otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

Domiciliario en el municipio de Garagoa" (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre el desarrollo o cumplimiento de las actividades y medidas de manejo aprobadas para el proyecto.

De acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico elaborado por CORPOCHIVOR como producto de la visita de seguimiento realizada el 3 de octubre de 2007 radicado con número 4120-E1-115267 del 1 de noviembre de 2007, el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se construyó en el mismo año en que se otorgó la Licencia Ambiental, es decir hace aproximadamente 18 años.

Dentro del Concepto Técnico elaborado por CORPOCHIVOR también se encontró que se señala lo siguiente:

"Según conversación adelantada con la persona a cargo en la oficina de Garagoa, manifiesta que hay dificultad en la operación que la responsable es la empresa Cooreciclar y que la empresa Servicios Públicos Integrados se ha desvinculado desde mediados del 2005"

"(...) la empresa SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS S.A. E.S.P., no informó al Ministerio ni a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, la fecha de iniciación de las actividades y por tal motivo no se cuenta con ninguna información de avance y construcción del proyecto RED DOMICILIARIA DE GAS COMBUSTIBLE PARA EL MUNICIPIO DE GARAGOA – BOYACÁ (Expediente 2408)".

En este punto cabe resaltar que, en razón a que el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se encuentra en operación y fue construido dentro del área urbana del municipio de Garagoa, se considera que en la actualidad la operación de la red de gas domiciliario que fue instalada, no genera impactos que requieran la implementación de medidas de manejo, toda vez que la tubería se encuentra subterránea y transcurre como se mencionó anteriormente, por el área urbana, la cual ya está intervenida por diferentes obras de infraestructura.

Finalmente, es preciso mencionar que el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se enmarca en los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015: "Competencia de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA). Autoridad Nacional Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

*d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con **diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros)**, incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial; (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento y efectividad de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y/o establecer requerimientos sobre las mismas.

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Una vez revisado el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000 aprobado mediante la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, se encontró que la sociedad contempló las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo:

- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos sociales
- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos físicos
- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos bióticos

Sin embargo, desde el momento en que el Ministerio otorgó la Licencia Ambiental al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre las actividades y medidas de seguimiento y monitoreo implementadas en el marco del proyecto.

Pese lo anterior y en razón a que, en la actualidad el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" es competencia de CORPOCHIVOR ya que se enmarca; tal y como se mencionó anteriormente, dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento y efectividad de las medidas contempladas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo y/o establecer requerimientos.

Plan de Contingencias

Una vez revisado el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000 y las consideraciones consignadas en la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, se encontró respecto al Plan de Contingencias lo siguiente:

"El Plan de Contingencia tiene en cuenta objetivos, alcances, evaluación y análisis de riesgos operativos y naturales basados en amenazas y vulnerabilidades, tipos de medidas preventivas y correctivas para afrontarlos, procedimientos de atención y planes de respuesta, fases del plan, estructura organizacional con funciones y responsabilidades del personal y procedimientos de comunicación".

Es pertinente señalar, tal y como se ha descrito en numerales anteriores del presente concepto técnico, que desde el momento en que el Ministerio otorgó la Licencia Ambiental al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre las actividades del Plan de Contingencia implementadas en el marco del proyecto.

No obstante, y en razón a que; como se ha mencionado a lo largo del presente concepto técnico, en la actualidad el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se enmarca en los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento de este numeral y/o establecer requerimientos.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que una vez revisado el documento EIA que fue presentado por la sociedad mediante radicado 3110-1-4976 del 26 de marzo del 2001 se encontró que no se contempló el desarrollo de este capítulo.

Así mismo, en razón a que en la actualidad el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se enmarca en los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, no se considera pertinente realizar ningún requerimiento sobre el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que en el Artículo Segundo de la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001 se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante este providencia, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, Plan de Manejo Ambiental presentados, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones indicadas a continuación:

- 1. No se autoriza a la Empresa el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables (...)"*

Plan de Compensación del Medio Biótico

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que para el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa", no aplica la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad establecida mediante Resolución 1517 de 2012, en razón, a que para la fecha de expedición de la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto, la obligación de la compensación por pérdida de biodiversidad no se encontraba vigente.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que el presente concepto se basa únicamente en la información documental que reposa en el expediente LAM2408.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Este numeral no es objeto de análisis, teniendo en cuenta que la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, mediante la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA otorgó Licencia Ambiental al proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" es anterior al Decreto 2820 de agosto de 2010.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez revisado el expediente LAM2408 se encontró que el único acto administrativo que fue proferido en el marco del proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" corresponde a la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001.

Cabe señalar que desde el momento en que el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó la Licencia Ambiental al citado proyecto (en mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que en la actualidad el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es pertinente realizar el análisis del estado de cumplimiento de este numeral y/o establecer requerimientos.

(...)"

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, Numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para algunos empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-" le corresponde a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la suscripción del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, se realizó el nombramiento de la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, por lo cual se encuentra facultada para suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Artículo. 79); Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107, de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 de 2015 estableció en su Artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

El seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto "Construcción y operación del sistema de servicio de gas domiciliario en el municipio de Garagoa" y tras realizar la revisión documental del expediente LAM2408, se evidenció que se trata de la construcción y operación de una estación de almacenamiento de gas propano ubicada en las afueras del área poblada del casco urbano del municipio de Garagoa (Boyacá), una

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

línea primaria o red troncal para conducir el fluido en anillos principales del área poblada del casco urbano, un sistema de líneas secundarias que distribuirán el gas en las diferentes manzanas existentes y proyectadas y, las líneas de acometida o acometidas que se derivan desde las líneas secundarias hasta los registros de corte de los inmuebles.

Conforme lo señalado, el Concepto Técnico 465 del 26 de febrero de 2019, indicó:

"Evaluar la pertinencia de archivar el expediente LAM2408 contentivo de las actuaciones administrativas en relación con el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa", con el fin de que dicha Autoridad Regional por ser de su competencia, proceda a verificar el estado en que se encuentra el proyecto en razón a que en la actualidad se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015."

Frente a lo cual conviene analizar, el régimen legal bajo el cual fue otorgada la Licencia Ambiental para el proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa y si los supuestos de hecho de derecho se mantienen en la actualidad.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, sobre la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

"Artículo 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Al respecto el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1753 de 1994, a través del cual se estableció la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, fundamento bajo el cual el Ministerio mediante la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001, concedió a la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. la Licencia Ambiental para el proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa.

En la actualidad, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.1 señaló los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental.

"Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2 del presente decreto."

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición."

A su vez, el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, estableció de manera taxativa los proyectos,

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

obras o actividades que requieren otorgamiento previo de licencia ambiental, por parte de esta Autoridad.

Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos: a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros; b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas; d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial; e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos; f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación. (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se determina que el proyecto "Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa" autorizado mediante la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001; no requiere instrumento de manejo y control ambiental de conformidad con la normatividad ambiental vigente, puesto que se trata de una estación de almacenamiento de gas propano, una línea primaria o red troncal para conducir el fluido en anillos principales del área poblada del casco urbano, un sistema de líneas secundarias que distribuirán el gas y, las líneas de acometida o acometidas que se derivan desde las líneas secundarias hasta los registros de corte de los inmuebles.

En ese sentido, la autorización otorgada en la Resolución 363 del 8 de mayo de 2001, mantuvo sus efectos jurídicos bajo las circunstancias, condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas, y en este sentido, es claro que en el momento actual, tales condiciones han cambiado, lo cual constituye el fundamento suficiente para que esta Autoridad, en ejercicio de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagradas en nuestro ordenamiento jurídico (Artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 y siguientes de la Ley 1437 de 2011), en especial el de eficacia, ordene el cierre del expediente LAM2408.

Para el caso objeto de análisis, es claro que el proyecto se encuentra en operación de acuerdo con la comunicación radicada 4120-E1-115267 del 1 de noviembre de 2007, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Chivor –

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

CORPOCHIVOR, departamento de Boyacá, dio respuesta a la comunicación con radicado 2400-E2-95251 del 14 de septiembre de 2007, sin embargo no es procedente continuar su seguimiento conforme a los argumentos esbozados, principalmente, al no existir norma que así lo exija, dado que la actual normatividad ambiental considera que los proyectos como el del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa, que corresponde a una estación de almacenamiento de gas propano, una línea primaria o red troncal para conducir el fluido en anillos principales del área poblada del casco urbano, un sistema de líneas secundarias que distribuirán el gas y, las líneas de acometida o acometidas que se derivan desde las líneas secundarias hasta los registros de corte de los inmuebles, no requieren para su operación del otorgamiento de una licencia ambiental, tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Al respecto el Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7ª edición 1980, páginas 321-322: *"(...) se puede afirmar que la extinción de los efectos del acto administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular. La primera circunstancia ocurre cuando se ha cumplido el término o la condición del acto, o su objeto ya se ha realizado; también cuando se presenta imposibilidad de llevarlo a cabo por razones personales, materiales o jurídicas."*

Así las cosas, una vez realizado el seguimiento al proyecto, se evidencia tal y como se plasmó en el Concepto Técnico 465 del 26 de febrero de 2019, que el mismo no es sujeto de licenciamiento ambiental de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, así las cosas, debido a que el proyecto ya se ejecutó, cumplió con las metas y objetivos del mismo y que en su momento contó con instrumento de acuerdo con la legislación entonces vigente, actualmente se considera que al no ser exigible un instrumento de manejo ambiental al proyecto en comento, no es procedente realizar seguimiento del mismo, motivo por el cual se procederá a ordenar el cierre del expediente LAM2408 y el correspondiente archivo, en la parte resolutive de este acto administrativo.

De ese modo, vale señalar que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que: *"En los aspectos no contemplados en este Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."* Ahora, es importante recordar que el mencionado código de procedimiento civil fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes:

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre del Expediente LAM2408, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones del Expediente LAM2408, una vez quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P., según el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

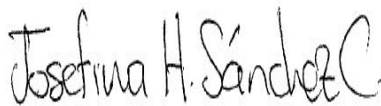
ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

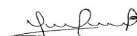
NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de marzo de 2019



JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
LUZ ANDREA PUERTO ROJAS
Profesional Universitario - 204409



Revisor / Lector
ADRIANA YUBEL DAZA CAMACHO
Profesional Jurídico/Contratista



“Por el cual se ordena el archivo del Expediente LAM2408”

Expediente No. LAM2408
Concepto Técnico N° 465 del 26 de febrero de 2019
Fecha: 14 de marzo de 2019

Proceso No.: 2019038144

Archívese en: Expediente LAM2408
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 1 de 12



2019022768-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 00465 del 26 de febrero de 2019

EXPEDIENTE: LAM2408
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA
INTERESADO: SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS S.A. E.S.P.
SECTOR: HIDROCARBUROS
NIT: 860.009.174-4
TELEFONO: 7500710
JURISDICCIÓN: GARAGOA, BOYACÁ
AUTORIDAD AMBIENTAL: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR
ASUNTO: Seguimiento ambiental

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	4
3. ESTADO DEL PROYECTO	4
3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL	4
3.1.1 Objetivo del Proyecto	4
3.1.2 Localización	4
3.1.3 Infraestructura, obras y actividades	4
3.2 ESTADO DE AVANCE	5
3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES	5
4. CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS	5
4.1 PLAN DE MANEO AMBIENTAL	5
4.1.1 Programas de Manejo Ambiental	5
4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo	7
4.1.3 Plan de Contingencia	8

Expediente: LAM2408

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono	8
4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	9
4.2.1 Plan de Inversión del 1%	9
4.2.2 Plan de Compensación del medio biótico	9
5. ANALISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS	9
6. EVALUACIÓN ECONOMICA AMBIENTAL	9
7. CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	9
8. OTRAS CONSIDERACIONES	10
9. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	10
9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS	11
9.2 REQUERIMIENTOS	11

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13

Página: 3 de 12

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001 el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó Licencia Ambiental a la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. para el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”.
- 1.2. Mediante radicado 2400-E2-84686 del 21 de agosto de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT le solicitó a la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. remitir en un término de un (1) mes información sobre la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” así como el estado de avance y los informes de interventoría.
- 1.3. Mediante radicado 2400-E2-84689 del 21 de agosto de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT le solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR informar si el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se ejecutó, así como la remisión del estado de avance y de los informes de interventoría.
- 1.4. Mediante radicado 4120-E1-93179 del 7 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR, en respuesta al oficio 2400-E2-84689 del 21 de agosto de 2007, le informó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT que no contaba con la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001 ni con antecedente alguno sobre el proyecto, por lo que solicitó hacer remisión del citado acto administrativo con el fin de ordenar la realización de visita de seguimiento.
- 1.5. Mediante radicado 2400-E2-95251 del 14 de septiembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, en respuesta al oficio 4120-E1-93179 del 7 de septiembre de 2007, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR copia de la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001 y le solicitó informar si el proyecto fue ejecutado y un informe del estado actual del mismo y de los recursos naturales afectados.
- 1.6. Mediante radicado 4120-E1-115267 del 1 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Chivor – CORPOCHIVOR remitió fotocopia del informe técnico de fecha 18 de octubre de 2007, sobre visita de control y monitoreo realizada al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”.
- 1.7. Mediante radicado 2400-E2-154411 del 22 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT le solicitó a la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. dar cumplimiento al Artículo 8 de la Ley 1124 del 22 de enero de 2007, reglamentada por el Decreto 1299 del

22 de abril de 2008 relacionado con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental - DGA.

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”, con base en información documental que reposa en el expediente LAM2408, la cual se relaciona en el numeral 1 del presente concepto técnico.

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” tuvo como objetivo la construcción y operación de una estación de almacenamiento de gas propano ubicada en las afueras del área poblada del casco urbano del municipio de Garagoa (Boyacá), una línea primaria o red troncal para conducir el fluido en anillos principales del área poblada del casco urbano, un sistema de líneas secundarias que distribuirán el gas en las diferentes manzanas existentes y proyectadas y, las líneas de acometida o acometidas que se derivan desde las líneas secundarias hasta los registros de corte de los inmuebles.

3.1.2 Localización

El proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Garagoa.

3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” en la fase de Construcción/operación:

Tabla 1 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras
1	Estación almacenadora de gas propano
2	Red Troncal

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página: 5 de 12

No.	Infraestructura y/u obras
3	Líneas secundarias
4	Líneas de acometidas

Fuente: EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000

3.2 ESTADO DE AVANCE

Este numeral no será objeto de desarrollo, teniendo en cuenta que no se realizó visita de seguimiento ambiental al proyecto.

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que en el Artículo Segundo de la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante este providencia, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, Plan de Manejo Ambiental presentados, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones indicadas a continuación:

1. No se autoriza a la Empresa el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables (...).”

4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

4.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

4.1.1 Programas de Manejo Ambiental

Una vez revisado el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000 aprobado mediante la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, se encontró que en el capítulo del Plan de Manejo Ambiental – PMA se contemplaron las siguientes fichas de manejo:

- Ficha de Manejo: Información a la comunidad
- Ficha de Manejo: Contratación de mano de obra
- Ficha de Manejo: Manejo de tráfico vehicular y/o peatonal
- Ficha de Manejo: Minimización de impactos producto de la ocupación del espacio público
- Ficha de Manejo: Minimización de la afectación de la infraestructura de servicios públicos existentes
- Ficha de Manejo: Seguridad Industrial y Salud ocupacional

CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13

Página: 6 de 12

- Ficha de Manejo: Prevención a la afectación del patrimonio arquitectónico y cultural
- Ficha de Manejo: Manejo de ruido
- Ficha de Manejo: Manejo de la contaminación atmosférica
- Ficha de Manejo: Manejo de fuentes de agua
- Ficha de Manejo: Manejo de residuos sólidos
- Ficha de Manejo: Remoción y recuperación de la cobertura vegetal

Vale la pena señalar que desde el momento en que el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre el desarrollo o cumplimiento de las actividades y medidas de manejo aprobadas para el proyecto.

De acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico elaborado por CORPOCHIVOR como producto de la visita de seguimiento realizada el 3 de octubre de 2007 radicado con número 4120-E1-115267 del 1 de noviembre de 2007, el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se construyó en el mismo año en que se otorgó la Licencia Ambiental, es decir hace aproximadamente 18 años.

Dentro del Concepto Técnico elaborado por CORPOCHIVOR también se encontró que se señala lo siguiente:

“Según conversación adelantada con la persona a cargo en la oficina de Garagoa, manifiesta que hay dificultad en la operación que la responsable es la empresa Coorecicar y que la empresa Servicios Públicos Integrados se ha desvinculado desde mediados del 2005”

“(…) la empresa SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRADOS S.A. E.S.P., no informó al Ministerio ni a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, la fecha de iniciación de las actividades y por tal motivo no se cuenta con ninguna información de avance y construcción del proyecto RED DOMICILIARIA DE GAS COMBUSTIBLE PARA EL MUNICIPIO DE GARAGOA – BOYACÁ (Expediente 2408)”.

En este punto cabe resaltar que, en razón a que el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se encuentra en operación y fue construido dentro del área urbana del municipio de Garagoa, se considera que en la actualidad la operación de la red de gas domiciliario que fue instalada, no genera impactos que requieran la implementación de medidas de manejo, toda vez que la tubería se encuentra subterránea y transcurre como se mencionó anteriormente, por el área urbana, la cual ya está intervenida por diferentes obras de infraestructura.

Finalmente, es preciso mencionar que el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal

Expediente: LAM2408 Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P.

SL-F-13 - Concepto técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página: 7 de 12

d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015: “Competencia de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA). Autoridad Nacional Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

d) *El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y que se desarrollen por los de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura conducción con **diámetros iguales o superiores a (6) pulgadas (15.24 centímetros)**, incluyendo estaciones bombeo y/o presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control flujo; salvo actividades relacionadas con la distribución gas de uso domiciliario, comercial o industrial”. (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento y efectividad de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y/o establecer requerimientos sobre las mismas.

4.1.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo

Una vez revisado el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000 aprobado mediante la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, se encontró que la sociedad contempló las siguientes fichas de seguimiento y monitoreo:

- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos sociales
- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos físicos
- Monitoreo y Seguimiento de los aspectos bióticos

Sin embargo, desde el momento en que el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre las actividades y medidas de seguimiento y monitoreo implementadas en el marco del proyecto.

Pese lo anterior y en razón a que, en la actualidad el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” es competencia de CORPOCHIVOR ya que se enmarca; tal y como se mencionó anteriormente, dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento y efectividad de las

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página: 8 de 12

medidas contempladas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo y/o establecer requerimientos.

4.1.3 Plan de Contingencias

Una vez revisado el documento Estudio de Impacto Ambiental – EIA radicado con el número 3111-1-15828 del 19 de septiembre del 2000 y las consideraciones consignadas en la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, se encontró respecto al Plan de Contingencias lo siguiente:

“El Plan de Contingencia tiene en cuenta objetivos, alcances, evaluación y análisis de riesgos operativos y naturales basados en amenazas y vulnerabilidades, tipos de medidas preventivas y correctivas para afrontarlos, procedimientos de atención y planes de respuesta, fases del plan, estructura organizacional con funciones y responsabilidades del personal y procedimientos de comunicación”.

Es pertinente señalar, tal y como se ha descrito en numerales anteriores del presente concepto técnico, que desde el momento en que el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” (mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental sobre las actividades del Plan de Contingencia implementadas en el marco del proyecto.

No obstante y en razón a que; como se ha mencionado a lo largo del presente concepto técnico, en la actualidad el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es procedente realizar el análisis del estado de cumplimiento de este numeral y/o establecer requerimientos.

4.1.4 Plan de Desmantelamiento y Abandono

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que una vez revisado el documento EIA que fue presentado por la sociedad mediante radicado 3110-1-4976 del 26 de marzo del 2001 se encontró que no se contempló el desarrollo de este capítulo.

Así mismo, en razón a que en la actualidad el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, no se considera pertinente realizar ningún requerimiento sobre el Plan de Desmantelamiento y Abandono.

4.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS

4.2.1 Plan de Inversión del 1%

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que en el Artículo Segundo de la Resolución 0751 del 17 de agosto de 2001 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante este providencia, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, Plan de Manejo Ambiental presentados, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones indicadas a continuación:

1. No se autoriza a la Empresa el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables (...).”

4.2.2 Plan de Compensación del Medio Biótico

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que para el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”, no aplica la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad establecida mediante Resolución 1517 de 2012, en razón, a que para la fecha de expedición de la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto, la obligación de la compensación por pérdida de biodiversidad no se encontraba vigente.

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que el presente concepto se basa únicamente en la información documental que reposa en el expediente LAM2408.

6 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Este numeral no es objeto de análisis, teniendo en cuenta que la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001, mediante la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente – MMA otorgó Licencia Ambiental al proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” es anterior al Decreto 2820 de agosto de 2010.

7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Una vez revisado el expediente LAM2408 se encontró que el único acto administrativo que fue proferido en el marco del proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” corresponde a la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página: 10 de 12

Cabe señalar que desde el momento en que el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó la Licencia Ambiental al citado proyecto (en mayo de 2001) hasta la fecha (febrero de 2019) es decir en casi 18 años, la Empresa de Servicios Públicos Integrados S.A. E.S.P. no ha presentado ningún tipo de información documental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0363 del 8 de mayo de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que en la actualidad el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa” se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015, se considera que no es pertinente realizar el análisis del estado de cumplimiento de este numeral y/o establecer requerimientos.

8 OTRAS CONSIDERACIONES

Este numeral no será objeto de análisis toda vez que una vez realizada la revisión documental del expediente LAM2408 no se encontraron reportes de denuncias ambientales y/o solicitudes de cambios menores o giros ordinarios.

9 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Como resultado del análisis documental del expediente LAM2408, se considera pertinente solicitar al Profesional Jurídico y al Líder Jurídico del Sector de Hidrocarburos lo siguiente:

1. Evaluar la pertinencia de archivar el expediente LAM2408 contentivo de las actuaciones administrativas en relación con el proyecto “Construcción y Operación del Sistema de Servicio de Gas Domiciliario en el municipio de Garagoa”, con el fin de que dicha Autoridad Regional por ser de su competencia, proceda a verificar el estado en que se encuentra el proyecto en razón a que en la actualidad se enmarca dentro de los proyectos que NO requieren Licencia Ambiental de acuerdo con lo establecido en el literal d), del numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015.

Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 2015: “Competencia de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales (ANLA). Autoridad Nacional Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y que se desarrollen por de los de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura conducción con diámetros iguales o superiores a (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones bombeo y/o presión y la correspondiente infraestructura de

almacenamiento y control flujo; salvo actividades relacionadas con la distribución gas de uso domiciliario, comercial o industrial”.

9.1 OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

No aplica.

9.2 REQUERIMIENTOS

Ninguno.

Es el concepto de,

Firmas:



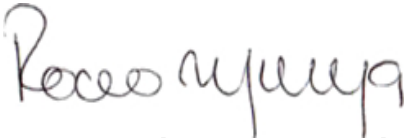
YORLENY GUERRERO PINZON

Profesional Físico/Contratista



LUIS ALEJANDRO RUÍZ CIFUENTES

Profesional Físico/Contratista

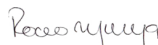


ALBA ROCÍO MAYA RODRÍGUEZ

Profesional Social/Contratista

Ejecutores

ALBA ROCÍO MAYA RODRÍGUEZ
Profesional Social/Contratista



YORLENY GUERRERO PINZON
Profesional Físico/Contratista



**CONCEPTO TÉCNICO DE
SEGUIMIENTO**

Fecha: 18/02/2019

Versión: 4

Código: SL-F-13

Página: 12 de 12

Revisor / Líder
LUIS ALEJANDRO RUÍZ
CIFUENTES
Profesional Físico/Contratista

